

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
EN EL ECUADOR, DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesora Guía
Msc. Ximena Alejandra Cárdenas Reyes

Autora
María Alejandra Murillo Bucheli

Año
2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Ximena Alejandra Cárdenas Reyes
Master en Relaciones Internacionales
C.C.1709537078

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigente”

María Alejandra Murillo Bucheli
C.C.1724409899

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad de las Américas –UDLA, así como al personal administrativo; por su apoyo y a todos mis profesores quienes fueron parte fundamental en mi formación académica.

A la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por el apoyo e información brindada sobre el plan piloto, que fue base para esta investigación.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a Dios y a la Virgen María, por ser mi aliento cada día.

A mi madre, por ser esa guerrera que me enseñó que aunque la vida no es fácil, la familia es lo primero. A mis hermanas Gaby y Dani, por ser mi respaldo en cada etapa de mi vida. A mis tíos Martita, Maguita, Fausti y Bolito, por su cariño y apoyo. A mis profesores que me enseñaron mucho más que materia; a mis compañeros con los que compartí este largo proceso; y, a mis mejores amigos por pintar de colores los días más grises.

RESUMEN

La educación es un derecho inherente a las personas que obliga al Estado a crear medidas que permitan ejercerlo. Las personas privadas de la libertad son un grupo de atención prioritaria dentro de la sociedad, por ello el estado deberá contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar sus derechos en los centros de privación de libertad.

La educación, en general, deberá ser: disponible, accesible, permanente y adaptable, dentro de un territorio; de manera que, sin importar las condiciones, todas las personas puedan acceder a la formación académica. La educación superior, se constituye como uno de los niveles académicos que persigue formar profesionales aptos para resolver problemáticas del día a día.

El Ecuador, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos de protección a Derechos Humanos, en tal sentido se ha obligado a garantizar el derecho a la educación, entonces, cabe cuestionarse ¿si efectivamente, el Estado ecuatoriano garantiza el acceso a este derecho a las personas privadas de la libertad?

PALABRAS CLAVE:

Personas Privadas de la Libertad; Educación Superior; Obligaciones del Estado; Plan piloto de la educación superior

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1.DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.....	3
1.1 Derechos Humanos	3
1.2 Clasificación de los Derechos Humanos	5
1.3 Características de los Derechos Humanos.....	7
1.4 Obligaciones del Estado	9
1.5 Derecho a la Educación	11
1.6 Educación Superior	16
2. DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SUS DERECHOS	20
2.1. Personas Privadas de la Libertad	20
2.2. Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.....	22
2.3. Derecho a la Educación Superior de las Personas Privadas de la Libertad	26
3. DE LA NORMATIVA ECUATORIANA E INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL PLAN PILOTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR	29

3.1 Normativa Internacional del Derecho a la Educación Superior	29
3.2 Normativa Nacional del Derecho a la Educación Superior	33
3.3 Proyecto Piloto de Acceso a la Educación Superior de las Personas Privadas de la Libertad	34
3.3.1. Secretaria de educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	35
3.3.2. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	35
3.4 Proyecto Piloto Actualmente	37
3.5 Legislación Comparada	39
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
4.1 Conclusiones	43
4.2 Recomendaciones	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	52

ABSTRACT

Education is an inherent right of the people that obliges the State to create measures that allow its exercise. People deprived from freedom are a group of priority attention within society; therefore, the State must have the necessary human and material resources to guarantee their rights in the detention centers.

In general, education must be: available, accessible, permanent and adaptable, within a territory; consequently, regardless the conditions, everyone can have access to education. Higher education constitutes one of the academic levels that pursue the training of professionals, capable of solving daily problems.

Ecuador has signed and ratified several instruments of protection of human rights; in this regard, it has committed to guarantee the right to education. Then, the question rises up, if indeed the Ecuadorian State guarantees the access to this right to the people deprived from freedom.

KEY WORDS:

People deprived of liberty; Higher Education; State obligations; Higher education pilot plan.

INTRODUCCIÓN

“Donde hay buena educación no hay distinción de clases”.- Confucio.

El Estado que invierte en educación, es productor y observador de la prosperidad del país; que se produce, en parte, por la preparación y adquisición de conocimientos de los ciudadanos, que les permite desarrollarse dentro de una sociedad globalizada.

La educación superior es uno de los niveles del sistema de educación, que fomenta la formación académica profesional adecuada, para resolver problemas de determinada índole, en la cotidianeidad.

La educación superior nace como una facultad, inherente a las personas, que obliga al Estado a crear políticas públicas y normas, mediante las cuales, éste derecho se vuelva asequible para todos. Este acceso, tomará en cuenta la diversidad de personas, realidades y necesidades que conviven dentro de una sociedad. Las obligaciones del Estado se enmarcarán en el respeto y la garantía de los derechos humanos, impidiendo la vulneración de éstos o, de ser el caso, la reparación y sanción correspondiente al daño ocasionado.

La educación superior, al ser un derecho humano, busca garantizar la igualdad de oportunidades, y consecuentemente prioriza la atención a grupos históricamente excluidos de los procesos educativos, brindándoles vida de calidad. Por esta razón es que el Ecuador, ha intentado planificar y crear medidas de acceso al derecho a la educación superior, dirigidas a las personas privadas de la libertad, tomando como base normativa a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados, así como las experiencias y legislación comparada.

Reconociendo que las personas privadas de la libertad son parte de los grupos de atención prioritaria, y la educación superior es un derecho humano, este proyecto de titulación buscará establecer la medida en que el Estado

ecuatoriano garantiza el derecho a la educación superior a las personas privadas de la libertad y cuáles son los medios por los cuales los está realizando.

CAPÍTULO I

1. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

“Los derechos de todos los hombres son disminuidos cuando los derechos de un hombre son amenazados”.- John F. Kennedy.

A lo largo de la historia, las personas han venido luchando por el reconocimiento de ciertos derechos, con la finalidad de satisfacer necesidades y aspiraciones que forman parte de la integridad y dignidad humana. La importancia adquirida por los derechos humanos, se ha convertido en la razón de ser del Estado y, su función principal es proteger a los ciudadanos contra vulneraciones y, de esta manera configurar una sociedad de principios y valores.

Este primer capítulo, buscará identificar el significado de los derechos humanos a partir de varias concepciones internacionales; cuya conclusión, ayudará a demostrar la importancia del derecho a la educación con énfasis en el acceso a la educación superior, dentro de la sociedad mundial. Una vez verificada la definición, se observarán las obligaciones del Estado, para garantizar y respetar los derechos humanos.

1.1.- DERECHOS HUMANOS

“Tengo un sueño, un sólo sueño, seguir soñando, soñar con la justicia, soñar con la igualdad y ojalá ya no tuviera la necesidad de soñarlas”.- Martin Luther King.

Los Derechos Humanos han sido conceptualizados tanto por la doctrina como por organizaciones que tienen relación con éstos. Así por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH, por sus siglas en inglés), explica que los derechos humanos son (2016): “(...) derechos

inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición (...) Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de Colombia, ha determinado que un derecho humano estará conformado por:

- **Un núcleo esencial:** que identifica al derecho como factor que ayuda a satisfacer las necesidades básicas del titular. A su vez, permite que se active la protección inmediata de este derecho al momento de ser vulnerado.
- **Zona complementaria:** es aquella que la conforma la protección constitucional y legal del derecho dentro de un territorio.
- **Zona complementaria extensible:** aquella que brinda protección progresiva y extensiva a los derechos procurando que a medida que pasa el tiempo los derechos sean cada vez más protegidos (2003; p. 22).

En cuanto a la doctrina, encontramos conceptos como los planteados por el jurista Peces-Barba, quien explica que las palabras “derechos humanos” engloba dos significados diferentes (2004; p. 20): “(...) por un lado, a una pretensión moral fuerte que debe ser atendida para hacer posible una vida humana digna. Por otro lado, se utiliza el término para identificar un sistema de Derecho positivo (...)”.

Luigi Ferrajoli, explica a los derechos humanos desde la teoría del derecho, que los identifica como aquellos que (2006; p. 116-117): “(...) están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables”.

De manera similar, Marco Aparicio y Gerardo Pisarello, definen a los derechos humanos como (2008; p. 141): “(...) pretensiones o expectativas que un sujeto, de manera fundada, tiene de que otros sujetos hagan o dejen de hacer algo en relación con sus intereses o necesidades”.

Con lo anteriormente citado, se puede concluir que los derechos humanos son facultades inherentes a las personas, que permiten alcanzar la dignidad humana y que a través de los Tratados que los protegen, se generan obligaciones de respeto y garantía, por parte de los Estados y todos aquellos que lo integran. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos; mientras que la obligación de garantizar, exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, por medio de medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos; tal como lo explica la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009; p.14) (Ver figura 2).

Es por esta razón, que los derechos humanos son facultades fundamentales de las personas, que delimitan el accionar y el poder del Estado, al mismo tiempo que da la potestad a los ciudadanos de exigir al Estado, que adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos (Humanos O. d., 2005; p. 1). Esta es la razón por la que las obligaciones del Estado adoptan importancia dentro de la sociedad y los derechos humanos se enmarcan como la razón de ser de los Estados.

1.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Eres un ser humano, tienes derechos inherentes a esa realidad. Tienes dignidad y valor que existen antes de esa ley”.- Lyn Beth Neylon.

En 1993 en Viena se celebró la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, en la que se proclamó la clasificación de los derechos humanos básicos. Estos grupos se dividen en dos: económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos.

Los derechos económicos, sociales y culturales, son aquellos que gozan de igualdad material y por los cuales se pretende satisfacer las necesidades básicas de las personas, brindando un nivel de vida digno. Por otro lado, los derechos civiles y políticos persiguen proteger a las personas contra abusos

provocados por funcionarios de Estado, relativos a integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales” (Humanos C.N.; 2012; p.6).

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son derechos humanos relacionados con seguridad social, lugar de trabajo, vivienda, agua, educación y salud. El reconocimiento de este tipo de derechos, va ligado con la aplicación del principio de no discriminación, que busca se dé atención prioritaria a los grupos sociales, excluidos dentro de la sociedad. Procurando se reconozcan dos tipos de libertades, la primera frente al Estado y la segunda a través del Estado, cuya afectación provocará la vulneración de derechos humanos.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece un mecanismo que permite a las personas de cualquier país plantear denuncias sobre derechos que han sido violentados y no han tenido el debido proceso dentro de su país. El objetivo principal de este Instrumento, es fortalecer la capacidad de las personas de reclamar derechos a nivel internacional. Un caso concordante, es el planteado por Talía Gabriela Gonzales Lluy contra el Estado ecuatoriano, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica que la relación de los derechos DESC y los civiles y políticos, es que reconocen la dignidad de las personas, exigiendo la protección del Estado con el fin de evitar vulneraciones (HUMANOS C. I., 2015; p.4 del voto concurrente del Juez Alberto Pérez Pérez). (Ver Anexo 6)

Entonces, la diferencia principal entre los DESC y los derechos civiles y políticos, es que los primeros suponen una obligación de “hacer”; mientras que los segundos son obligaciones de “no hacer”. Sin embargo, se debe aclarar que la clasificación presentada ha dejado de ser utilizada progresivamente, debido a que se reconoce que los derechos humanos no tienen jerarquía ni predominancia.

Por lo antes expuesto se puede reconocer que la educación es un derecho económico, social y cultural básico.

1.3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Da a todo ser humano cada derecho que reclamas para ti mismo”.-Robert G. Ingersoll

Una vez observada la clasificación de los derechos humanos, es necesario reconocer las características que los revisten. Se considerará la explicación general por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2012; p. 12-13) (ver figura 1) en concordancia con Carpizo (2011, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001); que los exponen como:

- ✓ **Universales:** significa que los derechos pertenecen a todos los seres humanos, sin distinción, sólo por el hecho de serlo. La ACNUDH, explica que son universales por el hecho de brindar una protección que atraviesa fronteras y civilizaciones y, por ser una obligación voluntaria de los Estados al ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos, comprometiéndose a cumplir con el respeto a los mismos.
- ✓ **Irrenunciables:** los derechos humanos no se pueden renunciar y por tanto son intransferibles. Como es un derecho dado desde la concepción, las personas no pueden renunciar a todos o parte de sus derechos, porque no son de carácter condicional.
- ✓ **Inalienables:** no se puede ser despojado de sus derechos humanos, no se puede enajenar. Por ser parte de la naturaleza humana, no pueden cederse, porque todos tienen los mismos derechos. La ACNUDH, expone que son inalienables porque no pueden suprimirse, a menos que exista una circunstancia temporal, debidamente motivada, por la cual deba suspenderse.
Magendzo (2006; p.27), expresa que los derechos son inalienables porque son propios de los individuos y no pueden ser enajenados, ni son transferibles ni renunciables.
- ✓ **Indivisibles:** No puede favorecerse a costa de otro derecho. Ya que son una unidad de derechos. Esto significa que no se puede dar acceso a un

derecho vulnerando otro. Al respecto Magendzo (2006; p.26-27), expresa que será un derecho indivisible cuando se exprese una falta de jerarquía entre los diferentes derechos y cuando se entiende que no se puede reprimir un derecho para promover otro. De la misma manera expresa que este derecho va de la mano con la interdependencia, pues cree que la violación de un derecho desemboca en la violación de otros necesariamente.

- ✓ **Inderogables o imprescriptibles:** la legislación de cada Estado no puede cancelar ninguno de estos derechos ni puede prohibir el acceso o ejecución de cualquiera de ellos.
- ✓ **Igualdad:** este es relacionado con los principios de no discriminación y protección; que se encuentran dentro de los tratados internacionales, y que como regla general son aplicables a todos los derechos humanos evitando la exclusión de alguna persona por presentarse como diferente al resto de la sociedad. Esto concuerda con el primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UNESCO; 2008), el cual dispone que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La consagración de los derechos humanos, se da por la intervención de los Estados en este campo y el desfase a nivel de ordenamientos jurídicos en el mundo. Esto quiere decir que los países emitían normativa diferente con el mismo fin quedando ideas dispares y por ende procesos de reconocimiento y ejecución diferentes. Es por ello que, Peces-Barba Martínez (2004; p.90), explica que los derechos humanos nacen a partir de un consenso de la sociedad; cuando los países del mundo deciden proponer una normativa aplicable a casos específicos y evitar conflictos y vulneraciones de derechos de un país a otro.

Vista la importancia de los derechos humanos y sus características, se intentará identificar las obligaciones que nacen para el Estado.

1.4.- OBLIGACIONES DEL ESTADO

“Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes”.- Marqués de La Fayette

Atendiendo a la importancia de los derechos humanos dentro de una sociedad, el Estado deberá administrar sus recursos, de manera que pueda atender a las necesidades de los ciudadanos. El Estado, se define como una estructura política que está conformada por: territorio, población y soberanía.

Estas características, para Sánchez (2010; p.139-144), se definen como: soberanía es la entrega del poder de los ciudadanos a una persona en su representación, que se verá reflejado en la administración de los organismos gubernamentales. Población, hace referencia al grupo de individuos que se encuentran unidos al Estado por la nacionalidad, permanencia y continuidad dentro de un territorio. Finalmente, territorio es aquel que comprende la superficie y subsuelo terrestre, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo, constituyendo así el lugar donde se ejercen las competencias soberanas.

Como se explicó anteriormente, tanto en cuanto existan los derechos humanos, los Estados tomarán sentido, ya que los derechos son exigibles y es el Estado el que deberá garantizar su desarrollo y acceso conforme a las realidades de cada grupo social. El Estado representado por sus entidades, velará por cumplir con los objetivos plasmados en su sistema jurídico, buscando la no discriminación. Ello simboliza que, cualquier falta o vulneración a un derecho por parte del Estado será considerada como un acto grave y de inmediata sanción.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos propone dos niveles de obligaciones en los Estados, descritos en el numeral primero del artículo uno:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". (1969) (el subrayado es propio).

- **1er NIVEL.-** Obligación de respetar: El Estado representado por sus funcionarios, deberán abstenerse de vulnerar la integridad de los individuos o poner en riesgo las libertades y derechos.

Al respecto del cumplimiento de este artículo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988; p. 34) en su sección décimo primera, expone que la obligación que contrae el Estado con respecto a los derechos humanos lo hace responsable de la protección de todos ellos. Según las reglas del Derecho internacional, cuando una autoridad pública, realiza una acción u omisión, ello constituye un hecho imputable al Estado, que lo vuelve responsable por falta de debida diligencia para prevenir la violación de los derechos humanos como atributos inherentes a la dignidad humana y superiores al Estado. (Ver Anexo 5)

- **2do NIVEL:** Obligación de garantizar: Establece que el Estado deberá dedicarse a prevenir la violación de los derechos humanos, que interrumpa el libre goce y ejercicio de los mismos; y que, en caso de existir vulneración haya un sistema de investigación y sanción que repare el daño cometido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988; p. 35), establece que el Estado tendrá la obligación de garantizar, y crear de un sistema jurídico-gubernamental con capacidad de prevenir, investigar y sancionar toda vulneración de derechos y procurar reestablecerlos a su estado natural.

Por otro lado, la ACNUDH (2009; p.14-15), reconoce que los Estados deberán garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación.

Es importante reconocer que existen conceptos que deberán ser tomados en cuenta cuando se habla de obligaciones del Estado (Unidas, 2009; p.14), como por ejemplo: la a)"realización progresiva" que describe un aspecto esencial en relación con los DESC en el marco de los tratados internacionales, cuya obligación básica es adoptar medidas apropiadas con miras a lograr su plena

efectividad, acorde a los recursos con los que se disponga; y, b) la "disponibilidad de los recursos", es una forma de reconocer que la efectividad, puede verse obstaculizada por la falta de recursos y que deberá lograrse de manera progresiva.

Con lo anteriormente citado, se concluye que los derechos humanos, son los que dan sentido al Estado, permitiéndole ser el importante factor que con el buen uso de los recursos, crea acceso oportuno y libre a los derechos. Se debe considerar las condiciones de cada grupo social para evitar la desigualdad y desarrollar la dignidad.

Se entiende por dignidad humana, aquella que "(...)singulariza y caracteriza a la persona de los otros seres vivos, debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad" (Carpizo 2011; http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001#nota). Es por ello que, los derechos humanos son los que permiten identificar a los individuos como personas capaces de razonar; he ahí la importancia de su existir.

El sistema de educación, crea facultades para que el Estado, como ente responsable, vele por la suficiente accesibilidad, disponibilidad, permanencia y adaptabilidad, que permita el disfrute y goce de este derecho, en cualquiera lugar del país.

1.5.- DERECHO A LA EDUCACIÓN

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo".-Nelson Mandela.

Latapí Sarre, considera al derecho a la educación, como la facultad de los individuos de recibir formación académica, conforme al sistema de educación establecido dentro de un país. Asimismo, se le considera como pieza fundamental del derecho internacional, al ser parte de los DESC proclamados por la ONU (2009; http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-66662009000100012&script=sci_arttext&tIng=en).

Por su parte, la Red Internacional para la educación en situaciones de emergencia (INEE, por sus siglas en inglés), lo identifica como un derecho humano que goza del principio de la no discriminación, cuya protección está a cargo de los Estados, quienes respetarán y cumplirán su aplicación; asumiendo cualquier responsabilidad por las vulneraciones provocadas (2016; <http://www.ineesite.org/es/el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n>).

La educación nace como un derecho humano consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2008; p.20), en la cual se reconoce los diferentes niveles académicos, disponiendo en su artículo 26, que todas las personas tendrán derecho a la educación, y que ésta deberá ser accesible también en la instrucción técnica y profesional, conforme a sus méritos y fortalezas (Ver Anexo 1).

Como se había explicado, las obligaciones del Estado con respecto al ejercicio de la educación, se traducen de manera general en accesibilidad y calidad del servicio educativo; pero, abarcan mucho más que ello. La educación ha incrementado su importancia a nivel mundial, y por ello se necesita que los Estados velen por un correcto ejercicio y goce de derechos, considerando las condiciones de vida de los diferentes grupos sociales. El acceso igualitario del derecho a la educación crea ciertas facultades que son necesarias para determinar que se lo está cumpliendo; tales son:

- **Disponibilidad:** permite que una persona tenga el derecho a que exista en su país un sistema educativo de carácter público y formación de entornos privados, que cuenten con docentes e infraestructura suficientes, que pueda brindarle atención a sus necesidades de aprendizaje. Esto, concuerda con la definición que propone el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que en la Observación General No. 13, en la cual define a la disponibilidad como la obligación del Estado de tener instituciones y programas de educación que abarquen cierta cantidad de estudiantes presentes y futuros, según los recursos, conforme al gasto de la edificación de las instituciones, el pago del personal, los materiales y la implementación de los servicios a prestar; pero, de ninguna manera se podrá tomar como motivo para excluir este derecho dentro de la sociedad (2006;

<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>).

Esta obligación de disponibilidad, se relaciona con la adaptabilidad de la que habla Katarina Tomasevski (2004; p. 349), la cual se expresa como la necesidad de que las instituciones de educación se adapten a la realidad de las personas y no viceversa.

Como conclusión, se puede determinar que la disponibilidad es cuando el Estado propone la creación de instituciones educativas, programas y mallas de enseñanza conforme a las realidades, la cultura, la religión, los recursos y demás aspectos, para poder asegurar un correcto acceso al derecho a la educación.

- **Acceso:** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 13, expone que siempre se deberá hablar de acceso con el principio de la no discriminación; porque, los programas educativos deberán ser accesibles para todas las personas, sin que sus diferentes condiciones, influyan para el ejercicio de sus facultades.

Explica también, que el acceso contiene tanto carácter material como económico; y, que será material, cuando sin importar la zona geográfica donde se encuentre una persona, pueda ejercer su derecho a recibir formación académica; y, será económico cuando la educación esté al alcance de todas las personas conforme a sus recursos y el nivel de educación que necesita; siempre y cuando se cumplan con los estándares mínimos del acceso al derecho (2006).

En concordancia con esa idea, Katarina Tomasevski (2004; p. 350), expone que el acceso deberá ser acorde al nivel educativo y que deberá ser desarrollado progresivamente asegurando la gratuidad del derecho, volviéndolo de inmediata aplicación y que al hablar de educación superior, se debe dar apertura conforme a las posibilidades y la capacidad adquisitiva.

- **Permanencia:** Es el derecho de las personas a participar de la educación sin que un tercero tenga la potestad de excluirlo o impedir su ejercicio. Por

su parte, Katarina Tomasevski, identifica a esta obligación como asequibilidad, la cual propone tres sub-facultades para el Estado: 1) como derecho civil y político para crear establecimientos educativos que propaguen la libertad de educación; 2) como derecho social y económico, porque deberá asegurar que la educación sea gratuita conforme lo disponga en el ordenamiento jurídico interno; y, 3) como un derecho cultural, por el respeto a la diversidad e inclusión de las minorías y de las comunidades indígenas (2004; p.349-350).

Es decir, la permanencia o asequibilidad procura que los Estados limiten la actuación de terceras personas, evitando que vulneren el derecho de cualquier ciudadano de acceder a la educación. Asimismo, es limitación para el Estado, pues no puede excusarse ni dejar de crear medidas para el ejercicio de la educación dentro del territorio.

- **Calidad:** consiste en el derecho del estudiante de poder alcanzar los objetivos y fines contemplados en el sistema educativo del país, independientemente de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que se encuentre, para desarrollar sus capacidades y explote sus conocimientos. A propósito de ello, Katarina Tomasevski, define a esta facultad como aceptabilidad; determinando que serán todos los métodos y programas de estudio implementados por el Estado, con el fin de cumplir con un estándar de calidad y un nivel cultural adecuado para los estudiantes en formación actual y futura.

En conclusión, se puede decir que la calidad es una facultad que obliga al Estado para que los programas educativos cumplan con los objetivos planteados en el sistema académico, que le permitan al estudiante desarrollar conocimientos y adquirir nuevas destrezas que lo preparen para el mundo profesional.

Una vez revisadas las facultades del derecho a la educación, se las intentará compaginar con las obligaciones principales del Estado, para así determinar la importancia de la educación dentro de los territorios.

Para desarrollar este análisis, se tomará en cuenta lo predispuesto por La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura, (UNESCO por sus siglas en inglés), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 13 y, la Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia (INEE, por sus siglas en inglés); los cuales determinan (2016; <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/normative-action/state-obligations/>); (2006; <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>); (2016 y <http://www.ineesite.org/es/el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n>):

- **Hay obligación de respetar**, se exige que se tomen medidas ante el impedimento del ejercicio del derecho a la educación, relacionándose con la facultad de adaptabilidad o disponibilidad, porque obliga al Estado a edificar instituciones para satisfacer la demanda educativa, permitiendo una libre elección, por parte de los ciudadanos, al escoger la institución que desee. La INEE, propone el ejemplo del derecho que tiene el padre a elegir la institución de educación a la que accederá su hijo.
- **Hay obligación de proteger**: cuando se toman medidas para prevenir que terceros impidan el ejercicio del derecho a la educación. Esta, se relacionaría con la facultad de permanencia o asequibilidad, por el derecho de las personas a evitar que terceros impidan el acceso a su educación. La INEE, propone como ejemplo, que ninguna persona, ni aún los padres de familia, podrán interferir en que el estudiante asista a la institución de educación.
- **Hay obligación de cumplir**: cuando el Estado crea normativa y políticas públicas que ayuden a los particulares y a las comunidades al correcto goce del derecho a la educación, y se observa una buena administración de los recursos. Ésta obligación se relaciona con la facultad de acceso, ya que el Estado deberá promover la no discriminación e inclusión de las personas reconocidas como grupos minorías y de atención prioritaria, para un igual desarrollo de la dignidad y de los conocimientos. La INEE propone como ejemplo, las medidas que toma el Estado para que parte de la educación sea

adaptada a la cultura de minorías y comunidades indígenas, obligándose a cumplir con estándares de calidad al mismo tiempo.

Se debe tomar en cuenta, que estas obligaciones se ejecutarán conforme a los recursos y capacidad técnica de los Estados, pero siempre se deberá cumplir con un mínimo inmediato para proporcionar acceso al derecho a la educación. La INEE, explica que los Estados deberán demostrar esfuerzo por mejorar el acceso y ejercicio del derecho a la educación, a pesar de contar con escasos recursos(2016; <http://www.ineesite.org/es/el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n>). Una vez investigado el derecho a la educación, es importante reconocer a la educación superior como uno de los niveles académicos fundamentales en el desarrollo profesional y personal de los ciudadanos.

1.6.- EDUCACIÓN SUPERIOR

“No existe discusión ni duda que si algo contribuye a un desarrollo consistente y equilibrado de una sociedad es la educación”.- Medardo Mora

Como se puede observar, el derecho a la educación es fundamental y se estructura de cuatro niveles: no formal, básico, intermedio y superior; esta última tiene varios significados en el ámbito internacional; tales como:

- “(...) todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior” (UNESCO;1998; http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm).
- “(...)formación de profesionales competentes: individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales” (Ibáñez ;1994; p. 104).
- “(...) la educación superior constituye la meta de transformación y creatividad para la solución de problemáticas de índole social de manera más eficiente y eficaz transformando las capacidades y actitudes

necesarias en el individuo para el logro de dicha meta” (Guerrero Barrios y Faro Resendiz 2012; p.39).

Ahora, es importante identificar que la educación superior es un derecho humano reconocido como tal al ser parte de los DESC y brindar dignidad a los individuos; también se determina como parte del derecho a la educación por ser uno de los niveles de formación académica, que permite el desarrollo del individuo y de la sociedad a su vez.

A partir de estas definiciones, es que se puede denominar a la educación superior como un derecho humano, inherente a las personas, que nace como un nivel o rama dentro del sistema educativo, que busca formar profesionales, una vez concluyan el nivel intermedio, y se inscriban en una institución de educación superior (denominada IES), entendiéndose éstas como: universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, institutos superiores tecnológicos y otras, reconocidas por el país de origen.

Al respecto, la UNESCO (1998; p.2), en el párrafo tercero del preámbulo de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión Y Acción, indica que la educación está dando grandes pasos en la sociedad, siendo un componente esencial para la cultura, economía y política mundiales; consolidando a los derechos humanos y la democracia como caracteres de justicia.

Por esta razón la educación superior, estará revestida de 4 elementos fundamentales (UNESCO; 1998; p. 10):

- A. Mejoramiento de la pertinencia.
- B. Mejoramiento de la calidad.
- C. Mejoramiento de la gestión y el financiamiento.
- D. Gestión académica de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- E. Reorientación de la cooperación internacional.

Se los reconoce como elementos fundamentales, porque han ayudado a crear innovación dentro de la educación superior. Se proponen atender a la realidad en la que viven los diferentes países, creando un espacio de conocimiento

generalizado que evite la desigualdad en conocimientos, fomentando el “saber” de un lugar a otro, formando mejores profesionales.

La globalización ha provocado que la educación evolucione y por eso, la UNESCO (2003; p. 6), determina que la educación superior mundializada, podría exponer tanto oportunidades como desafíos para los países. Propone oportunidades como: el aumento en la oferta de educación superior, un mayor acceso estudiantil, una fusión o hibridación de las culturas, un aumento de diplomas comparables, beneficios económicos para los proveedores de educación y una diversificación en los entornos académicos. Mientras que, entabla como desafíos a la preocupación por la calidad del servicio educativo, la desigualdad del acceso y la homogeneización de la cultura.

Siendo la educación superior un derecho humano, los desafíos propuestos por la UNESCO, son admisibles, obligando a los Estados a implementar normativa evolutiva, acorde a la realidad global y la no discriminación.

Uno de los desafíos más importantes a los que se enfrenta un Estado, es el de financiamiento; porque, si bien es cierto que la formación profesional es de carácter voluntario para los ciudadanos, es obligación del Estado, ser el proveedor de los medios que garanticen el derecho a la educación superior, por medio de programas educativos que formen profesionales aptos para competir en igualdad de condiciones en cualquier parte del mundo. Ahora esta problemática va ligada con la pertinencia de la creación de las instituciones y con la capacidad técnica que pueda tener el Estado para poder invertir en la edificación y oferta académica de las instituciones educativas; ya que aunque se tenga el dinero si no existe cuerpo docente ni buenas edificaciones, por ejemplo, no se podrá hacer uso del financiamiento; asimismo aún teniendo los recursos, si no es pertinente la edificación y oferta académica pública, se pudiese proceder a realizar inversiones en las instituciones existentes.

Como conclusiones de este capítulo se puede determinar qué:

1. El derecho es una facultad inherente de todas las personas desde su concepción.

2. El derecho a la educación debe ser debidamente garantizado por los Estados y conlleva cuatro facultades importantes, que determinarán si se está garantizando el derecho a la educación o no, de los ciudadanos y sociedad.
3. El Estado debe garantizar y respetar los derechos humanos, pues éstos son su son fundamentales para el desarrollo y crecimiento de la sociedad y de sus individuos.
4. La educación superior es parte del sistema educativo de un país, que propone la formación profesional de las personas para enfrentar conflictos dentro de la sociedad.

CAPÍTULO II

2.- DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SUS DERECHOS

“El presidiario sabe perfectamente que es un prisionero, que es un réprobo, y conoce la distancia que le separa de sus superiores; pero ni estigmas ni cadenas le harán olvidar que es un hombre”.- Fiódor Dostoyevski

La dignidad de las personas privadas de la libertad, no se rompe por existir una relación con el Estado. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2011; p. 22-23), en su artículo 10, indica que las personas que son legalmente privadas de su libertad, tendrán derecho a ser tratadas con respeto. La importancia de esta relación crea consciencia de que las personas privadas de la libertad no dejan de ser sujetos de derecho por encontrarse bajo la tutela del Estado, por el contrario, necesitan acceso a sus demás derechos, conforme a su condición.

Todo centro penitenciario, deberá ser estructurado para atender a las necesidades de cada grupo social y sus condiciones, teniendo como objetivo final la rehabilitación y reincersion social de las personas privadas de la libertad.

A lo largo de este capítulo, se buscará concatenar lo expuesto sobre derechos humanos y lo que se entiende por personas privadas de la libertad, investigando quiénes son y cuáles son los principales derechos que deben ser protegidos por parte del Estado, para cumplir con el objetivo de rehabilitación y reinserción social.

2.1.- PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

“Un prisionero es un predicador de la libertad “- Friedrich Hebbel

Para poder comprender quiénes son las personas privadas de la libertad, se debe determinar qué es la privación de la libertad, para lo cual se identifica como:

- La detención o el encarcelamiento de una persona por tratamiento, tutela o protección por el cometimiento de delitos e infracciones tipificadas; siempre que hayan sido ordenadas por autoridad judicial o administrativa competente, prohibiendo la libre movilidad de la persona ('Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; 2008; <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>)
- Por 'detención' se entiende la condición de las personas que han sido detenidas como resultado de la condena impuesta, por razón del cometimiento de un delito (Quiroga; 2001; p. 236)

Con estas definiciones se comprende que la privación de la libertad es el encierro de una persona, con el fin de sancionarla por el cometimiento de una acción u omisión, que se considera contraria a la ley; siempre y cuando sea declarado por autoridad competente.

Con lo expuesto, se entiende por personas privadas de la libertad:

- aquellos individuos detenidos por ejecución de actos que pueden o no estar tipificados como delitos. (ACNUDH; 1988, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>).
- "(...) aquellas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria" (Perú; 2016; <http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=17>).

Concluyendo entonces, se reconocen como persona privada de la libertad a aquella que por el cometimiento de delitos, infracciones o en general vulneraciones a la ley, han sido procesadas y detenidas por orden de autoridad competente, dentro de una institución que brinda tutela y vigilia, durante el cumplimiento de una condena equivalente a la infracción cometida.

Los PPL's son personas cuyos derechos son tutelados por el Estado y, forman parte de los grupos de atención prioritaria sin que ello simbolice una pérdida de sus derechos, sino una temporal suspensión de algunos de ellos. Ahora, si los

derechos humanos son inherentes, inalienables, imprescriptibles, indivisibles, universales e inderogables y, nacen con las personas desde la concepción y perduran hasta el día de su muerte, ¿cuáles son los derechos que se reconocen a las personas privadas de la libertad?; este es el tema que se desarrollará a continuación.

2.2.- DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

“Un derecho no es algo que alguien te da; es algo que nadie te puede quitar”.- Ramsey Clark.

Los derechos humanos tienen como finalidad proteger necesidades e ideales de las personas de manera óptima. Las condiciones de vida varían conforme a los diferentes grupos sociales y obligan al derecho a ser mucho más general; características que deberán ser tomadas en cuenta por los Estados para la toma de cualquier decisión, evitando cualquier vulneración posible.

Se reconocen como grupos vulnerables según Flores, a aquellos que por sus características, se podrán encontrar en desventaja, en comparación con los demás, pues requieren de un esfuerzo adicional para desarrollarse y convivir en sociedad. Se considera desventaja a la disparidad de las condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas. (2009; http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm).

Estos grupos vulnerables son conformados por: mujeres, niños, comunidades indígenas, personas con discapacidad, enfermos mentales, personas con enfermedades terminales, los migrantes, minorías sociales y privados de la libertad. Son un reto para el Estado, pues debe lograr que, aún cuando una persona se encuentre en desventaja, pueda acceder a sus demás derechos de manera inmediata.

Los PPL's, como todas las personas, gozan de derechos inalienables, interdependientes e indivisibles y no se puede determinar una jerarquía entre ellos (porque no existe), pero por sus condiciones se pueden nombrar algunos

de los derechos que son de gran importancia para el diario vivir y desarrollo de la dignidad. Los 'Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas', dan una guía al respecto (2008; principio X; <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>):

- **SALUD:** conocido como el derecho de goce del bienestar físico, mental y social, por medio de atención médica, psiquiátrica y odontológica, impartida por personal capacitado dentro de los centros penitenciarios. Determina que todo tratamiento y medicamento será gratuito y, que se deberá proporcionar programas de educación y cuidado de la salud y prevención de enfermedades infecciosas.

La salud es la energía y el bienestar de una persona que le permite el convivir pacífico dentro de la sociedad. Este derecho engloba 3 principios fundamentales:

1. Principio de confidencialidad de la información,
2. Principio de la autonomía de los pacientes respecto de su salud,
3. Principio del consentimiento informado en la relación médico paciente.

Sin estos principios, se vulneraría el derecho de las personas a acudir a los especialistas, pues la ética profesional no sería la base del vínculo que se formaría, impidiendo así el goce del bienestar.

Méndez y Miño (2014; p. 66-67), manifiestan que si bien hay la necesidad de prestar atención médica adecuada a los PPL's, por ser una obligación directa del Estado, el problema radica en que no hay un proceso determinado para la atención de las personas de grupos prioritarios tales como: adultos mayores, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con enfermedades terminales e infectados por enfermedades como VIH/SIDA o tuberculosis. Esto se da, como consecuencia de la falta de personal autorizado, falta de medicación, insumos y equipos médicos adecuados en los centros penitenciarios.

Esta es una de las deficiencias que tienen los centros penitenciarios a nivel mundial, uno de esos casos es el presentado en la Sentencia No. T-1291/00, de la acción de tutela incoada por Bernardo Gamboa Vidal contra el

"Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué" y el "Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en la cual la Corte Constitucional de Colombia, indica que se debe tener en cuenta que las personas privadas de la libertad son en su mayoría personas de escasos recursos y que ello junto con las condiciones de hacinamiento y la deficiencia de la prestación de los servicios de higiene dentro de las cárceles, provoca que se propaguen enfermedades de diferente origen y gravedad, sin que el Estado adopte las medidas necesarias para sanear estas deficiencias (2000; <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1291-00.htm>).

En consecuencia, la salud es fundamental, por verse vinculado con el goce de otros derechos como la vida, la alimentación, la educación y el trabajo.

• **ALIMENTACIÓN:** se define como la recepción de alimentos de calidad, que cumplan con condiciones de higiene y en una cantidad que permita mantener una adecuada nutrición. Este último rasgo, deberá tomar en cuenta las diferencias culturales y religiosas, así como sus necesidades y las dietas especiales por prescripción médica. (2008; principio XI; <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>).

El Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas (2010; p. 3-4), expone ciertos aspectos importantes a tomar en cuenta al hablar de alimentación y, es que los alimentos que ingresan a las prisiones no pueden ser manipulados, pues cualquier enfermedad recaería como responsabilidad sobre el Estado como tutor temporal

• **VIDA:** Sobre este derecho, se tomará en cuenta lo dispuesto por el 'Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas', (2011; p.105) que en su capítulo tercero sobre el Derecho a la Vida, indica que se lo considera como el derecho por excelencia de entre los demás, pues sin éste, es casi imposible garantizar o gozar de los otros derechos, porque deja de existir el titular.

Éste es uno de los problemas que enfrentan las personas privadas de la libertad, pues varios reclusos en las Américas mueren principalmente por violencia carcelaria. Como consecuencia, el Estado está en la obligación de

buscar métodos que protejan la vida de estas personas, fomentando la prevención de la vulneración de sus derechos.

Al respecto, Méndez y Miño (2014; p.62-63), explican que si se toma en cuenta que es el Estado el responsable de precautelar la vida de las personas privadas de la libertad, aun cuando hayan recurrido al suicidio, asimismo se deberá garantizar condiciones que reduzcan éstos los casos .

Entre las principales causas de muerte de los reclusos dentro de las cárceles son:

1. Violencia carcelaria
2. Falta de atención médica urgente y emergente
3. Incendios
4. Muerte provocada por agentes del Estado
5. Tortura y desapariciones forzadas
6. Suicidio

Atendiendo estas necesidades, se cree importante que se implementen políticas penitenciarias de prevención de violencia carcelaria, se decomisen armas o herramientas que pudieran ser utilizadas como tal y que pudiesen estar dentro de las celdas. La implementación de estrategias que erradiquen la venta de drogas, alcohol u otros productos; y, finalmente la capacitación del personal penitenciario (salud, custodia, detención y tratamiento) por posibles suicidios, incendios eventos fortuitos.

Un caso de vulneración al derecho a la vida, es el presentado por los familiares del señor Juan Humberto Sánchez (Humanos C. I., 2003; p.71-73), en el cual la Corte Constitucional considera al Estado como responsable de garantizar la creación de condiciones que eviten la violación a los derechos, y sobre todo, de impedir que los funcionarios públicos atenten contra los derechos de los ciudadanos; entre los cuales está el derecho a la vida. (Ver Anexo 7)

Como tal, el Estado es responsable de la observancia del derecho a la vida de toda persona bajo su custodia, por ser garante de los derechos consagrados en la Convención Americana.

• **EDUCACIÓN:** facultad de las personas privadas de la libertad, para formar su personalidad y adquirir conocimientos sin discriminación alguna, tomando en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales. Indica que los Estados deberán promover de manera progresiva y conforme a sus recursos los lugares para brindar los servicios educativos de secundaria, formación técnica, profesional y superior, para las personas privadas de la libertad, conforme a sus aptitudes (2008; principio XIII; <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>).

De lo expuesto, se entiende que se garantizará este servicio educativo con observancia y coordinación del sistema educativo público, con cooperación de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación, que impartan enseñanza de calidad y que cumpla con los estándares predispuestos en cada país.

La Sentencia C-184/98, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos del Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, determina que dicha ley ha consagrado varios recursos que permiten a los internos rehabilitarse desarrollando actividades productivas como son el trabajo y la educación para ayudar a exonerar la pena como compromiso resolcializador del Estado (1998; <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-184-98.htm>).

Éstos, por nombrar algunos, son los derechos que se reconocen a nivel mundial a las personas privadas de la libertad y a las que el Estado es obligado por naturaleza a garantizar.

2.3.- DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

“La educación es la llave para abrir la puerta de oro de la libertad”.-George Washington Carver.

Vistos los derechos generales que les son reconocidos a los PPL's, este acápite se dedicará al desarrollo del derecho a la educación superior de este grupo de atención prioritaria.

La educación superior, nace como un derecho humano que se perfecciona después de los estudios postsecundarios que realiza una persona; dirigidos a la formación profesional y especializada. La educación en este caso, será impartida por universidades, institutos técnicos, institutos tecnológicos u otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas por el Estado de origen.

El 'Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras' (2013; p.64-65), indica que es importante que los Estados mantengan una política criminal que no sólo sancione sino que prevenga futuros delitos. Por ello, se ve necesario que se creen políticas con la finalidad de mejorar el sistema penitenciario.

Como se ha explicado ya, las personas privadas de la libertad, tienen derecho a la educación, y dentro de esta se habilita la posibilidad de acceder a la educación superior. A causa de esto, la 'Observación general N° 13, en sus numerales 18, 19 y 20, explica que la educación superior debe responder a necesidades de los alumnos cuyo contexto social y cultural es variado y a consecuencia se deberá crear planes de estudio flexibles y con modalidades de estudio varios, con enseñanza técnica y profesional sin discriminación alguna.

Como conclusiones de este capítulo se puede determinar que:

- 1.- Las personas privadas de la libertad, son aquellas que se encuentran bajo la tutela del Estado, por haber cometido un delito o infracción legal.
- 2.- Los Centros de Rehabilitación Social, deberán estar equipados de manera que puedan garantizar todos los derechos de las personas privadas de la libertad; ello incluye: comedores, correcta alimentación, atención médica, servicios educativos y prevención de hacinamiento.
- 3.- El derecho a la educación, se relaciona con los demás derechos, ya que de otra manera sería dificultoso el goce de los mismos.
- 4.- La educación superior, está dirigida para las personas privadas de la libertad que deseen voluntariamente mejorar su calidad de vida y formarse como profesionales.

5.- La educación superior, nace como un derecho para las personas privadas de la libertad, el cual deberá ser acoplado a los recursos del Estado y las condiciones de vida de los individuos.

CAPÍTULO III

3.- DE LA NORMATIVA ECUATORIANA E INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL PLAN PILOTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR

“El grado de civilización de una sociedad se mide por el trato a sus presos”.-
Fiódó Dotoyevski

Como se ha visto, uno de los niveles de educación es el superior o profesional, tema sobre el que va a versar este último capítulo, de manera específica. Se dará conocer la normativa internacional que soporta al derecho a la educación superior y que es aplicada dentro del Estado ecuatoriano.

Una vez detallada esta información, se investigará el proyecto piloto de educación superior para las personas privadas de la libertad llevado a cabo en el Ecuador por dos organismos gubernamentales, como son la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que se puso en marcha desde el 2014.

3.1.- NORMATIVA INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

“Las raíces de la educación son amargas, pero la fruta es dulce”.- Aristóteles.

Como la educación superior supone el constante aprendizaje y adquisición de conocimientos dados por el dinamismo en el que viven los habitantes del mundo.

La globalización, es una de las razones por las que el avance tecnológico y los conocimientos se hacen cada vez más extensos al igual que la necesidad de competir con profesionales y mercados internacionales.

Un Estado que preste un sistema de educación superior eficiente, crece económicamente y mejora la calidad de vida de sus ciudadanos. Este derecho

aparece en la historia a finales del siglo XIX, en donde toma dos ideologías: la primera estructurada por el principio de igualdad del bloque socialista; y, otro, en base al principio de libertad del bloque capitalista. Transcurrido cierto tiempo, los Estados llegan a un consenso y, se dispone que la educación será obligatoria y general para fortalecer la tolerancia, el entendimiento y la paz entre los Estados, evitando que se los sistemas educativos en cada uno, guíe hacia extremos diferentes.

Con estos antecedentes, se podría decir que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue uno de los primeros instrumentos creados a nivel internacional con aplicación general, cuyo artículo 26, sobre derecho a la educación, denota tres características importantes:

1. Toda persona tiene derecho a la educación y a la formación profesional, que deberá ser generalizada y adquirida conforme a los méritos alcanzados.
2. El objetivo de la educación será el desarrollo de la personalidad y el respeto a los demás derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Los padres, tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos conforme a sus condiciones de vida (1948; <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>).

El mencionado documento, constituye precedente histórico para la creación, suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, cuyo enfoque es la defensa, protección y reparación de las violaciones a los derechos humanos. Con este objetivo, los Estados comprenden que su razón de ser es la existencia de los derechos, pues necesitan ser protegidos para mantener a una sociedad uniforme y conforme.

Algunos de los ejemplos de los Instrumentos que nacen con los derechos humanos son:

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Mundial sobre Educación para Todos
- Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Convención sobre la Esclavitud
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Estos instrumentos se han suscrito evitando la vulneración de los derechos humanos. La educación es una facultad y por ello también goza de documentos internacionales que protegen su acceso, desarrollo, sanción y reparación; ejemplos de estos son:

- El Protocolo de San Salvador
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional del Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Pacto Internacional del Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Foro Mundial sobre la Educación.
- La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza .

Los dos primeros protocolos son los que han permitido que los derechos humanos, sean considerados como atributos de la persona y por ende demuestren la necesidad de ser protegidos internacionalmente de manera complementaria en los ordenamientos jurídicos de cada país.

El Protocolo San Salvador, expone que son los Estados los que se encargan de adoptar medidas de cooperación internacional para lograr el acceso a los derechos y, que en caso de existir denuncias de las personas que estén bajo una jurisdicción, alegando ser víctimas de vulneración de derechos, éstas tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos en aras internacionales (1998; <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>).

Considerando la estrecha relación que existe entre los DESC y los derechos civiles y políticos, por cuanto se encuentra en su estructura el reconocimiento de la dignidad de las personas y la potestad de exigir una tutela y promoción permanente, se explica que:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo (2012; p.13), reconoce al derecho a la educación como la orientación de una persona para el desarrollo de su personalidad, su dignidad y el respeto a otros derechos humanos, la cual debe prestarse

conforme a las capacidades que presenten los ciudadanos, buscando la mejoría de la calidad educativa del país.

- Los ‘Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas’, complementan el proceso de aplicación de la Declaración Interamericana sobre los deberes, derechos y en general el control de las personas detenidas, que enfocado en la educación, obliga a los Estados miembros a que promuevan, conforme a sus recursos, la enseñanza secundaria, la técnica y la superior para todos, tomando en cuenta las capacidades y aptitudes (2008; <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>).

Como se puede observar, los tratados internacionales sobre el derecho a la educación y en especial la educación superior, han hecho que los Estados encuentren obligaciones específicas y traten de implementar en sus sistemas educativos, maneras de incluir a todos los grupos sociales para que accedan a éste derecho.

El Ecuador, es miembro activo protector de los derechos humanos; ha suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales con la finalidad de dar seguimiento, cumplimiento y mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Ejemplos de estos son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Registro Oficial ecuatoriano No. 101, de 24 de enero de 1969.
- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, publicada en el Registro Oficial ecuatoriano No. 175, de 23 de abril de 1993.
- La Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”, publicada en el Registro Oficial ecuatoriano No. 801, del 6 de agosto de 1984.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, publicada en el Registro Oficial No. 728, de 30 de junio de 1995.

3.2.- NORMATIVA NACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

“Una inversión en conocimiento paga el mejor interés”.- Benjamín Franklin.

Una vez reconocido el compromiso del Ecuador ante el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, es necesario revisar si la normativa interna se encuentra en concordancia; para lo cual se hará una revisión de los diferentes cuerpos normativos del ordenamiento para verificar las garantías plasmadas.

La Constitución de la República del Ecuador, es la máxima norma de un país, en la que se determinan los derechos y obligaciones de las personas y del Estado; que en el numeral 1 del artículo 3, define como obligaciones del Estado: “(...) deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social (...)”(2015; p.9).

Asimismo, en el numeral tercero del artículo 11, se señala que:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (2015; p.12).

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial (2015; p.3), en su artículo 4, propone que en caso de que algún juez tenga duda fundamentada sobre la existencia de una norma contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos, se suspenderá el trámite de la causa, remitiendo la misma a la revisión de la Corte Constitucional.

El Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo No.- 4, expone que: “La educación no es un fin en sí mismo, es un proceso continuo y de interés público que integra todos los niveles de formación (...) están llamados a consolidar las capacidades y oportunidades de la población y a formar académica y profesionalmente a las personas bajo una visión científica y humanista, que incluye los saberes y las culturas de nuestro pueblo. A estos dos sistemas se suma la formación continua y la capacitación profesional” (2016; <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-4.-fortalecer-las-capacidades-y-potencialidades-de-la-ciudadania>).

La estructura del Estado ecuatoriano ha buscado la manera de hacer presente la defensa de los derechos humanos, haciendo hincapié en los grupos vulnerables entre los que se encuentra el Código Orgánico Integral Penal (2016; p.8), que dispone en su artículo 4, que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”.

En el mismo instrumento, en su artículo 704, se dispone la promoción de la educación superior y técnica para las personas privadas de la libertad, mediante la suscripción de convenios con instituciones de educación superior tanto pública como privada, para que se garantice la enseñanza adaptándola a las circunstancias y condiciones de los regímenes de privación de la libertad (COIP; 2016; p.227)

En conclusión, se puede observar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra dirigido para el público en general y protege los derechos humanos contra posibles vulneraciones de terceros.

3.3.- PROYECTO PILOTO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR

“La democracia no es la ley de la mayoría, sino la protección de la minoría”.-
Albert Camus.

Reconocido el derecho a la educación superior en el Estado ecuatoriano, como una facultad de las personas privadas de la libertad para desarrollar sus capacidades y viabilizar su reinserción progresiva en la sociedad; es necesario, determinar si en realidad el Estado está cumpliendo con las obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la educación superior de este grupo social. Para ello, se hará uso de la información brindada por dos instituciones gubernamentales, quienes a partir del año 2014 tuvieron un acercamiento en diálogos para iniciar la estructura del plan que se llevaría a cabo en ese mismo año y se implementa hasta hoy en día.

3.3.1.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-SENESCYT (ver anexo 2)

Esta institución nace en el 2011, cuyo objetivo es controlar que se dé cumplimiento a las disposiciones de la LOES, tal como lo expresa en el artículo 2: "(...) definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna" (2010; p.7).

La igualdad de oportunidades, es uno de sus principios fundamentales plasmados en la LOES, por lo que el representante de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reúne con la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para crear un convenio interinstitucional, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación que permitan fomentar y desarrollar procesos de formación académica, beneficiosa para las personas privadas de la libertad.

Se buscó la cooperación de instituciones de educación superior, que deseen aportar con su oferta académica, promoviendo la vinculación de las personas privadas de la libertad en las actividades de aprendizaje. Cabe recalcar que todo el proceso es de carácter gratuito para los PPL's, conforme al artículo 356 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 80 de la LOES, que establecen que la educación superior pública será gratuita, y que estará vinculada con la responsabilidad académica de los estudiantes.

El principio de gratuidad es gestionado por la Secretaría conforme al presupuesto anual del Estado y el porcentaje destinado para la educación. Conforme a este principio, la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y la Universidad Politécnica Salesiana, permiten que varias personas privadas de la libertad accedan a la educación con una beca total.

Hasta mayo 2016, se han inscrito 121 personas privadas de la libertad, las cuales rindieron el ENES; 75 de las cuales obtuvieron cupos para las carreras autoseleccionadas.

3.3.2- MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (ver anexo 3)

Es una institución que se crea con el objetivo de promover la paz social y la vigencia de los derechos humanos, mejorando la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Este Ministerio, explica que el plan piloto de la educación superior para las personas privadas de la libertad, nace en el 2014 y que a partir del 2015, se crea un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo fin es proponer mecanismos que permitan fomentar y desarrollar los procesos de formación en educación superior y los programas y proyectos de innovación e investigación, puestas a disposición de las personas privadas de la libertad.

Las primeras universidades cooperantes en este proyecto son la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG), el Instituto Tecnológico Superior Simón Bolívar (ITSSB) y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para los Centros de Rehabilitación Social Regionales Cotopaxi y Guayas.

En el 2016, en el primer semestre se une al proyecto la Universidad Politécnica Salesiana, para la Cárcel de Varones No.1, de Guayaquil (Penitenciaría del Litoral), con expectativa que para julio del mismo año, ésta misma Universidad coopere con el Centro de Rehabilitación Social Regional Turi.

Dentro del proyecto, se estipula que en caso de que una persona se encuentre en un Centro de Rehabilitación Social y cumpla con su condena, aún en libertad podrá continuar con sus estudios en modalidad presencial, bajo los mismos beneficios con los que inició la carrera.

Una vez revisada la información de ambas instituciones, se puede concluir que las personas privadas de la libertad en el Ecuador son grupos de atención prioritaria, bajo la custodia del Estado, a quienes se les reconoce varios derechos, entre los cuales está el derecho a la educación superior, que le ayuda a desarrollar su dignidad e integridad, mediante la formación profesional.

3.4.- PROYECTO PILOTO ACTUALMENTE

Dentro de las experiencias que se han podido desarrollar dentro de los Centros de Rehabilitación Social habilitados en las ciudades de Latacunga, Guayas y el Litoral, se han registrado ciertos eventos importantes que han hecho verificable el acceso a la educación superior de las personas privadas de la libertad, en el Ecuador.

Ejemplo de ello es el caso de Christian R., interno del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, quien el 14 de julio del 2016, obtuvo su título profesional de Abogado de los Tribunales de la República en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES); experiencia que para él, ha sido muy enriquecedora por tratarse de una carrera que le ayudará en un futuro a ser un mejor ciudadano y persona (2016; <http://www.justicia.gob.ec/interno-del-crs-cotopaxi-alcanza-su-titulo-profesional/>).

Conforme avanza el proyecto, se verifica la suscripción de nuevos convenios interinstitucionales con universidades, como la UNIANDES y, la implementación del plan en otros centros de rehabilitación social, como es el de El Rodeo. Este último, a partir de febrero del 2016, ha venido participando en los procesos de rendición del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) (2016; <http://www.justicia.gob.ec/privados-de-libertad-del-crs-el-rodeo-acceden-a-la-educacion-superior/>).

Otro de los avances, es el que se dio a mediados del año 2015, cuando el Presidente de la República, Rafael Correa, dio el indulto al señor Roberto Carlos Quintero Gonzabay; quien obtuvo el mayor puntaje de entre los postulantes de los CRS Regionales de Guayas y Cotopaxi, juntos. El indulto se lo dio para que pueda desarrollar sus estudios con una beca completa en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en la carrera de Derecho (2015;

<http://www.justicia.gob.ec/presidente-concedio-indulto-por-meritos-a-interno-mejor-puntuado-en-examen-nacional-de-educacion-superior/>).

Para que se desarrollen todos estos procesos, se debe tener en claro que las universidades privadas, tienen capacidad para impartir carreras académicas fuera de sus establecimientos universitarios; esto sucede, porque tienen autonomía responsable (Ver Anexo 4).

Según la LOES, en su artículo 145, la autonomía responsable, se define como: “(...) la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológico locales y globales”. Asimismo se la puede identificar como la libertad de cátedra de las universidades, expresada en la Ley como: “(...) la facultad de una institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio” (2016; p.37)

La Constitución de la República del Ecuador, también toma partido de esto y explica en su artículo 29, que: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural” (2015; http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR).

La facultad de autonomía responsable, permite a las universidades constituir su sede en alguna ciudad o cantón del Ecuador, bajo los parámetros expuestos por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución No. RPC-SO-027-No.288-2014, sobre la creación de sedes, extensiones y unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas.

Se identifica que una universidad podrá tener una sede matriz, donde funcionará el gobierno y cogobierno; y, que una vez constituida ésta, podrá crear extensiones o sedes en otras provincias. Todas estas instalaciones, gozan de autonomía responsable y permite que la universidad pueda dar formación académica fuera de las instalaciones, mientras se encuentre dentro

del cantón y sus mallas curriculares se encuentren debidamente aprobadas por el CES.

Es por ello, que este proyecto piloto no se crea con participación directa del Consejo de Educación Superior (CES), aunque sí se han realizado reuniones de consulta y de desarrollo del proceso, para controlar a las universidades participantes dentro de los Centros de Rehabilitación Social, en el Ecuador.

Las carreras de una universidad deben ser revisadas y aprobadas cada cierto tiempo para cumplir con parámetros de innovación y de mejora de la calidad de la educación. En lo que resta del año 2016 se va a realizar una nueva revisión y aprobación de carreras, de manera que a la par se mejore la educación brindada a las personas privadas de la libertad.

En cuanto a las carreras que se están ofertando dentro de los centros de rehabilitación social, se hace una revisión y análisis de aquellas pertinentes y siempre que se encuentren en el mismo cantón en el que está ubicado el CRS. Con este listado, se hace una reunión con las autoridades de las Instituciones de Educación Superior para consultar una posible vinculación al proyecto, éstas hacen una visita a los centros penitenciarios y confirman si desean o no participar dentro del proceso.

Se imparten carreras como: Derecho, Administración, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría, Ingeniería en Marketing, Ingeniería en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, entre otras; desarrolladas en diferentes modalidades, acorde a la universidad y el plantel docente, pudiendo ser presenciales o semi-presenciales.

Es importante explicar que los CRS, cuentan con una biblioteca y centro de cómputo para poder cumplir con sus obligaciones académicas. Si bien es cierto aún existen fallas dentro del plan piloto, la implementación de la educación superior se la está realizando progresivamente y conforme a los recursos del Estado, tomando tiempo registrar perfecciones.

3.5.- LEGISLACIÓN COMPARADA

El Relator Especial de las Naciones Unidas, en su informe No. A/68/294, de fecha 09 de agosto de 2013, explica que la educación es base para el

desarrollo de los Objetivos del Milenio, los cuales brindan una mejor calidad de vida a las personas. Reconoce que, aunque la educación ha incrementado su importancia, también lo han hecho desigualdades, ya que los proveedores de educación no son completamente controlados y el aspecto económico es decisivo para acceder a una educación de calidad. (Ver Anexo 8)

Al ser una inversión estatal, aún cuando le faltaren recursos deberá crear métodos para su desarrollo progresivo, que no impida la inclusión de los grupos minoría o de atención prioritaria. Se reconoce que la educación se subdivide en diferentes niveles y uno de ellos es el superior, que es definido por el Relator Especial de las Naciones Unidas, en su informe No. A/67/310, de fecha 15 de agosto de 2012, como “todas las formas y niveles del proceso de educación que incluye, además de los conocimientos generales, el estudio de las técnicas y de las disciplinas afines, la adquisición de habilidades prácticas, de conocimientos prácticos y de aptitudes, y la comprensión de los diferentes oficios en los diversos sectores de la vida económica y social” (p. 4). (Ver Anexo 9)

Lo dicho, concuerda con la idea de que la educación ayuda a formar profesionales que al capacitarse, contribuyan con el crecimiento económico del país formando trabajadores autónomos que brinden oportunidades de trabajo en sus países.

Haciendo una recopilación de la información, se reconoce que todo lo que sucede dentro y fuera de un país influye dentro de una u otra nación y sus sistemas jurídicos; de manera que es importante que se defina a la educación como un sistema cambiante y versátil, satisfaciendo necesidades de la sociedad, incluyendo a todos los grupos vulnerables, sin discriminación alguna. Como el sistema educativo es comparable dentro de una misma región, es importante conocer la formación académica que se lleva a cabo en países como Colombia y Argentina.

Colombia, estructura su sistema educativo superior en universidades e institutos que conforman ese derecho de acceso para los ciudadanos y su desarrollo personal en beneficio de la sociedad. Estas instituciones de educación superior (IES), tienen autonomía en sus criterios y decisiones e

intenta crear variedad de métodos para enfrentar las desigualdades de acceso y aprendizaje que se desarrollan en los países. Se ha intentado crear políticas públicas que permitan la participación y el desempeño educativo, mediante modelos académicos inclusivos.

De esta manera, las políticas que permiten el acceso y calidad en la educación superior, crean un sistema relacionado con el del trabajo del país, de manera que los profesionales puedan acceder a desempeñar funciones acorde a sus conocimientos.

En cuanto a personas privadas de la libertad, la República de Colombia, ha implementado varios mecanismos de acceso a la educación. Toro Valencia (2005), determina que este país tiene una estructura normativa basada en instrumentos internacionales, la cual permite al Estado actuar como garante de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación.

Colombia intentó en su política penitenciaria y carcelaria, incluir a la educación como una de las actividades de los privados de la libertad, para que en conjunto con el trabajo, el deporte, la formación espiritual y otras, se permita al detenido rehabilitarse.

Es importante que el ciudadano que se encuentre bajo custodia del Estado, cree conocimiento basado en los valores y las normas de convivencia y desarrollo humano; para ello, todos los CRS deberán estar equipados con libros y computadoras que les permitan acceder al conocimiento que profundice su aprendizaje.

Colombia al igual que Ecuador, cuenta con un examen, brindado como servicio del Estado, con el cual los estudiantes podrán acceder a la educación superior, valorando conocimientos y competencias; si bien es cierto, no cuentan con las mismas características se identifican como una manera de acceder a la educación superior, de manera legal y sencilla.

Además se plantean proyectos de inclusión educativa a los privados de la libertad, por medio de convenios con instituciones de educación superior, que se comprometan a dar servicios académicos dentro de los centros penitenciarios autorizados y acoplados para dichos fines.

Por otro lado Argentina, mediante la Ley de Educación Nacional, en su capítulo XII crea un apartado especial dedicado a la educación brindada a las personas privadas de la libertad, explicando la existencia de un sistema educativo que está dirigido a garantizar este derecho y que permite la inclusión general de este grupo vulnerable.

Argentina intenta crear un espacio en donde las personas privadas de la libertad puedan formarse como profesionales, en los diferentes niveles y modalidades de manera gratuita ayudándolos a incluirse en la sociedad del futuro.

El Estado argentino se obliga a determinar cierta cantidad de recursos presupuestarios para garantizar el derecho a la educación de manera igual para todos los sectores sociales. Tanto las IES como el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación serán los que brinden los materiales académicos, para el correcto desarrollo de las clases.

Con todo lo expuesto, se puede determinar que estos 3 sistemas jurídicos, se asemejan en el uso de la Constitución como base de sus ordenamientos, se hace uso de la globalización como punto fundamental del desarrollo normativo y hay uso de definiciones específicas y generalizadas de lo que es la Educación Superior.

Estos países, han puesto en práctica planes de inclusión educativa a las personas privadas de la libertad hace muchos años, lo que ayuda a complementar las experiencias que está viviendo el Ecuador, con la puesta en práctica de su plan piloto.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

41.- CONCLUSIONES

Los derechos humanos son facultades de las personas, inherentes a su calidad humana que deberán ser respetados y protegidos por el Estado. Se reconoce la importancia de la educación como un derecho que todo individuo tiene, que contribuye al ejercicio efectivo de otros derechos humanos.

Las personas privadas de la libertad, son consideradas como uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, las mismas que demandan por parte del Estado mayor atención e implementación de políticas sociales integrales, que les permita la rehabilitación y posterior reinserción social.

El Ecuador consciente de esta problemática, ha implementado tanto en su Constitución como en el Plan Nacional del Buen Vivir y sus leyes orgánicas y ordinarias el respeto y garantía del derecho a la educación, aseverando que el conocimiento aporta al desarrollo del Estado.

En búsqueda de lo establecido en el ordenamiento jurídico del Ecuador y miras de propiciar una mejor calidad de vida a las personas privadas de la libertad, dándole plena importancia a sus derechos humanos, se ha buscado la coordinación de la SENESCYT y el MJDHC para crear el acceso al derecho a la educación superior.

Los derechos humanos forman parte de la dignidad de las personas, por lo que es importante generar conciencia de que aquellas que se encuentran privadas de la libertad son sujetos de derecho y tienen oportunidad de una mejora de vida como cualquier otro ciudadano.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y Culturales “Protocolo de San Salvador”, es uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de Derechos Humanos, ya que establece que los Estados deberán incluir progresivamente la protección de derechos y libertades que constituyen un

todo indisoluble, que reconoce la dignidad de las personas y exige una tutela constate para su ejercicio pleno.

4.2.- RECOMENDACIONES

4.2.1.- El Estado ecuatoriano debe enfatizar y continuar apoyando y desarrollando proyectos que contribuyan a los sectores de atención prioritaria del país, como son las personas privadas de la libertad.

4.2.2.- Buscar los mecanismos necesarios para que el Proyecto implementado en educación superior para las personas privadas de la libertad, sea accesible y aplicación en todo el Ecuador.

4.2.3.- En el ámbito internacional se debe continuar con la lucha en defensa de los sectores más vulnerables del mundo, desarrollando tratados y convenios que favorezcan a la mejor calidad de vida de las personas.

4.2.4.- Que el Estado ecuatoriano busque crear mayores cooperaciones interinstitucionales, para brindar mayor calidad en la educación impartida a las personas privadas de la libertad.

4.2.5.- Que se haga una mejor revisión de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad para que poco a poco su existencia se conforme en el marco del servicio profesional.

4.2.6.- Que se haga no sólo hincapié en el esfuerzo que están haciendo las universidades por crear aporte responsable a la sociedad sino que se vuelvan promotoras de beneficios sociales con efectos globales.

4.2.7.- Garantizar que todos los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, mediante la educación para el desarrollo y la contribución a la cultura del desarrollo sostenible.

4.2.8.- Construir y adecuar las instalaciones escolares que respondan a las necesidades de las personas privadas de la libertad, que brinden aprendizaje seguro, inclusivo y eficaz para todos.

REFERENCIAS

- ACNUDH, O. d. (1998). Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Recuperado el 14 de Mayo de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>
- ACNUDH, O. d. (2005). Unión Interparlamentaria, Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de http://www.ipu.org/PDF/publications/hr_guide_sp.pdf
- ACNUDH, O. d. (2009). Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales? Recuperado el 21 de Junio de 2016, de <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/ESCR/FAQ%20on%20ESCR-sp.pdf>
- ACNUDH, O. d. (2012). Indicadores de derechos humanos Guía para la Medición y la Aplicación. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf
- ACNUDH, O. d. (2016). ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado el 21 de Abril de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- ACNUDH, O. d. (2016). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 15 de Junio de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>
- Asamblea Nacional, C. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Recuperado el 15 de Junio de 2016, de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL

- Bernal Ibáñez, C. (1994). Universidad Nacional Autónoma de México, Pedagogía y Psicología Interconductual. Recuperado el 22 de Agosto de 2016, de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmac/article/view/23451/23870>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- CEJIL, C. p. (2004). Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los Derechos Sociales. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/construyendo_una_agenda_para_la_justiciabilidad_de_los_derechos%20sociales_0.pdf
- CIDH, C. I. (2011). Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Recuperado el 15 de Mayo de 2016, de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/>
- CIDH, C. I. (2011). Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- CIDH, C. I. (2013). Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de la libertad en Honduras. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/honduras-ppl-2013esp.pdf>
- CNDH, C. N. (2012). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf
- Comité de Derechos Económicos, S. y. (2006). Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13). Recuperado el 15 de febrero de 2016, de Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

- CorteIDH, C. I. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.doc
- CorteIDH, C. I. (2003). Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf
- CorteIDH, C. I. (2015). CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo de, P. (2016). Personas privadas de libertad. Recuperado el 16 de Mayo de 2016, de <http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=17>
- Defensoría del Pueblo, d. C. (2003). El Derecho a la Educación en la Constitución, la Jurisprudencia y los instrumentos. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24868.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). e-journal de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sobre los Derechos Fundamentales. Recuperado el 18 de Marzo de 2016, de <http://www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst15/CUC1505.pdf>
- Flores, L. (2009). Cámara de Diputados de México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Grupos Vulnerables. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_oId_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm
- Guerrero Barrios, J., & Faro Resendiz, M. T. (2012). Alternativas en Psicología, Breve análisis del concepto de Educación Superior. Recuperado el 25 de Mayo de 2016, de <http://alternativas.me/attachments/article/6/3.%20Breve%20an%C3%A1lisis%20del%20concepto%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior%20-%20Alternativas%20en%20Psic~.pdf>
- Humanos-UHR, U. p. (2016). Unidos por los Derechos Humanos. Obtenido de EL DERECHO A LA EDUCACIÓN:

<http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/videos/right-to-education.html>

INEE, R. I. (2016). El derecho a la educación. Recuperado el 17 de Abril de 2016, de <http://www.ineesite.org/es/el-derecho-a-la-educaci%C3%B3n>

Jiménez Garrote, J. L. (2006). Los fundamentos de la dignidad de la persona humana. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de <http://www.fundacioncanfranc.org/wp-content/uploads/2012/03/Lee-y-reflexiona-Fundamentos-de-la-dignidad-de-la-persona-humana.pdf>

Latapí Sarre, P. (2009). Revista mexicana de investigación educativa Scielo, El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. Recuperado el 16 de Mayo de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-66662009000100012&script=sci_arttext&tIng=en

Lexis, S. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Recuperado el 26 de Abril de 2016, de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_EDUCACION_SUPERIOR_LOES

Lexis, S. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Recuperado el 22 de Junio de 2016, de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL

Lexis, S. (2015). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 25 de Marzo de 2016, de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR

Lexis, S. (2016). Código Orgánico Integral Penal. Recuperado el 22 de Junio de 2016, de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL

ocumentVisualizerPDF.aspx?id=PENAL-
CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP

- López Barja de Quiroga, J. (2001). Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, Instituciones de derecho procesal penal. Recuperado el 16 de Mayo de 2016, de <https://books.google.com.ec/books?id=MParOIGFhBwC&pg=PA219&dq=definicion+de+detenci%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi76LXh1tbOAhVLWh4KHcbIDRAQ6AEIGjAA#v=onepage&q=detenci%C3%B3n&f=false>
- Magendzo, A. (2006). Educación en derechos humanos: un desafío para los docentes de hoy. Recuperado el 20 de Mayo de 2016, de <https://books.google.com.ec/books?id=rknenlwfcHYC&pg=PA46&lpg=PA46&dq=abraham+magendzo+caracteristicas+derechos+humanos&source=bl&ots=2kMqb2IMb9&sig=7zyBDuZwq3EPw7Beehi-woETAs4&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjOmOqGqNHOAhVFJx4KHZigATAQ6AEIUjAI#v=onepage&q=unive>
- MJDHC, M. d. (2015). Presidente concedió indulto por méritos a interno mejor puntuado en Examen Nacional de Educación Superior. Recuperado el 24 de Agosto de 2016, de <http://www.justicia.gob.ec/presidente-concedio-indulto-por-meritos-a-interno-mejor-puntuado-en-examen-nacional-de-educacion-superior/>
- MJDHC, M. d. (2016). Boletín de prensa, Interno del CRS Cotopaxi alcanza su título profesional. Recuperado el 24 de Agosto de 2016, de <http://www.justicia.gob.ec/interno-del-crs-cotopaxi-alcanza-su-titulo-profesional/>
- OEA, O. d. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Recuperado el 15 de Junio de 2016, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>
- Ortiz, I., & Croso, C. (2010). Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, El Financiamiento de la Educación desde una Perspectiva de

- Derechos. Recuperado el 17 de Abril de 2016, de http://www.campanaderechoeducacion.org/financiacion/wp-content/uploads/2011/08/DOCUMENTO_CLADE_Financiacion-del-DHE_Marco_Conceptual_20100314..pdf
- Peces-Barba Martínez, G. (2004). En *Lecciones de Derechos Fundamentales* (pág. 20 y 90). Madrid: Dykinson S.L.
- Sánchez, V. M. (2010). *Derecho internacional público* Colección Lex. Recuperado el 25 de Abril de 2016, de <https://books.google.com.ec/books?id=DG6nVPpOv5cC&pg=PA139&dq=elementos+del+estado%2Bderechos&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjO4Y3boMDNAhWGkh4KHa8KDeAQ6AEIGjAA#v=onepage&q=elementos%20del%20estado%2Bderechos&f=false>
- Scarfó, F. J. (2003). *El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos*. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/pdf/derecho_educacion_carc eles.pdf
- SENPLADES, S. N. (2016). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, Objetivo 4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía*. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-4.-fortalecer-las-capacidades-y-potencialidades-de-la-ciudadania>
- Singh, K. (2012). *Cátedra de UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación*. Recuperado el 27 de Julio de 2016, de http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/Relator/images/stories/Informes/1.-Cuestiones_Derechos_Humanos.pdf
- Singh, K. (2013). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación*. Recuperado el 27 de Julio de 2016, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/422/80/PDF/N1342280.pdf?OpenElement>

- Tomasevski, K. (2001). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Indicadores del derecho a la educación. Recuperado el 16 de Marzo de 2016, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-11.pdf>
- UNESCO. (2008). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 21 de Marzo de 2016, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>
- UNESCO, O. d. (2016). Educación, Las obligaciones del Estado. Recuperado el 11 de Abril de 2016, de <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/normative-action/state-obligations/>
- UNESO. (1998). Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción. Recuperado el 17 de Abril de 2016, de http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm
- Universidad Autónoma de Santo, D. (2012). Universidad Autónoma de Santo Domingo, Importancia de la educación superior para el desarrollo del país y el papel de la sociedad civil para su sustento. Recuperado el 19 de Mayo de 2016, de <http://www.uasd.edu.do/index.php/servicios/426-uasd/rectoria/conferencias/509-importancia-de-la-educacion-superior-para-el-desarrollo-del-pais-y-el-papel-de-la-sociedad-civil-para-su-sustento>
- Wilhelmi, M. A., & Pisarello, G. (2013). Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas. Recuperado el 13 de Mayo de 2016, de http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Aparicio_y_Pisarello_DD_H_H_y_Garantias.pdf

ANEXOS

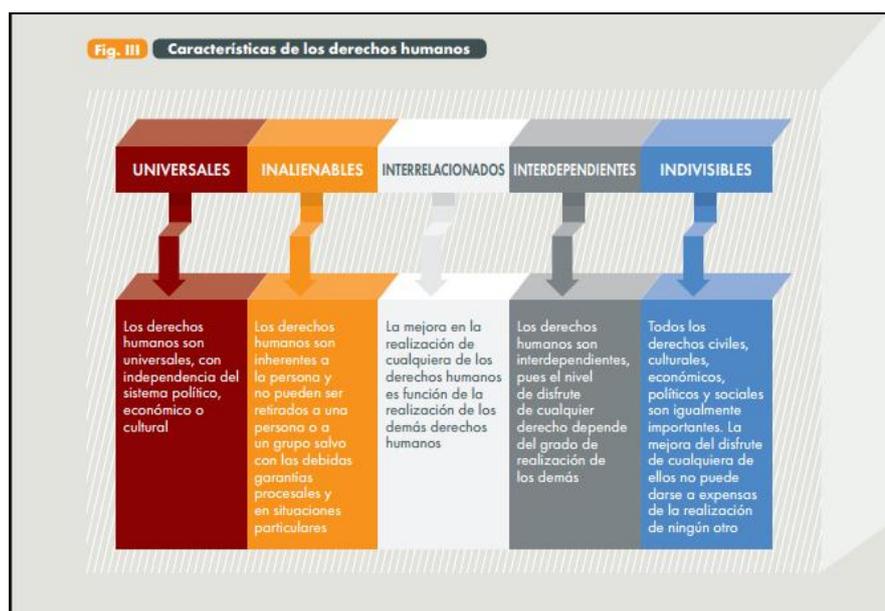


Figura No.1.- Características de los Derechos Humanos

Tomado de: Indicadores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 2012;

p. 13

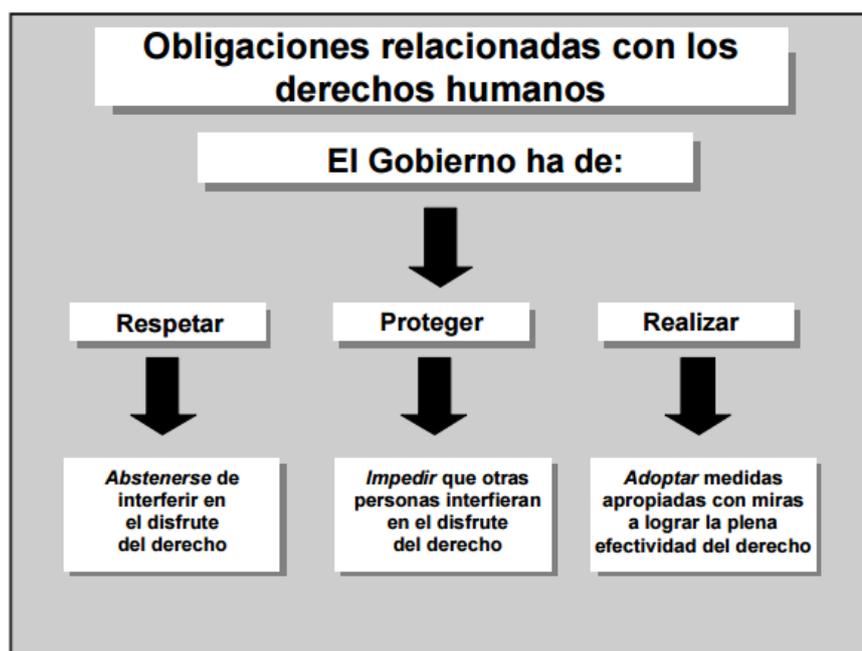


Figura No. 2.- Obligaciones del Estado

Tomado de: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 2009; p. 15

Cuadro 6 Indicadores ilustrativos sobre el derecho a la educación (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26)				
	Educación primaria universal	Acceso a la educación secundaria y superior	Planes de estudios y recursos educativos	Oportunidad y libertad educacional
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la educación ratificados por el Estado Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la educación en la constitución u otras formas de legislación superior Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para implementar el derecho a la educación, incluida la prohibición de los castigos corporales, la discriminación en el acceso a la educación, la eliminación de barreras en las instituciones de educación y la educación incluyente (por ejemplo, niños con discapacidades, niños privados de libertad, niños migrantes, niños indígenas) Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación nacional sobre la libertad de individuos y grupos (incluidas minorías) para establecer y dirigir instituciones de educación Número de ONG registradas o activas (por 100.000 habitantes) que trabajan en la promoción y protección del derecho a la educación 	<ul style="list-style-type: none"> Plazo y cobertura de la política nacional de educación para todos, con inclusión de medidas de carácter temporal y especial para grupos destinatarios (por ejemplo, niños que trabajan y niños de la calle) Plazo y cobertura de la política nacional de educación profesional y técnica Fecha de entrada en vigor y cobertura del marco regulatorio, incluidos planes de estudios normalizados para los planes en todos los niveles Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos/número de horas de los planes de estudios dedicados a la educación en derechos humanos Proporción de las instituciones de educación que tienen mecanismos (consejo de alumnas) para que los estudiantes participen en las cuestiones que les afectan 		
De proceso	<ul style="list-style-type: none"> Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a la educación investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos y proporción de ellas que han recibido una respuesta efectiva del gobierno Gasto público en educación primaria, secundaria y superior como proporción del ingreso nacional bruto; cifra neta de la asistencia oficial al desarrollo para la educación recibida o proporcionada, como proporción del gasto público en educación* Tasa neta de matriculación en la escuela** por grupo destinatario, incluidos los niños con discapacidad Tasa de abandono escolar en la educación primaria, por nivel, para los grupos destinatarios Proporción de niñas matriculadas en escuelas primarias públicas Proporción de alumnos (por grupo destinatario) cubiertos por programas públicos o incentivos para la educación primaria Proporción de escuelas públicas que cubren servicios además de los de enseñanza Proporción de maestras de primaria plenamente calificadas y formadas Proporción de niños que reciben educación en su lengua materna Proporción de alumnos de primer grado que asistieron a preescolar 	<ul style="list-style-type: none"> Tasa de transición a la educación secundaria por grupo destinatario Tasa bruta de matriculación en la educación secundaria y superior por grupo destinatario Tasa de abandono escolar en la educación secundaria, por nivel, para los grupos destinatarios Proporción de alumnos matriculados en instituciones públicas de educación secundaria y superior Proporción del gasto anual de los hogares en educación por niño matriculado en una institución pública de enseñanza secundaria o superior Proporción de niñas (por grupo destinatario) que reciben apoyo público o beca para la educación secundaria Proporción de profesores de educación secundaria o superior plenamente calificados y formados Proporción de alumnos matriculados en programas de educación profesional de nivel secundario y postsecundario 	<ul style="list-style-type: none"> Proporción de escuelas o instituciones que cumplen los requisitos nacionales sobre establecimientos académicos y físicos Periodicidad de la revisión de los planes de estudios en todos los niveles Número de instituciones de educación por nivel reconocidas o a las que se ha retirado el reconocimiento por el órgano regulatorio durante el periodo de referencia Salario promedio de los maestros como porcentaje del salario mínimo regulado Proporción de maestras de todos los niveles que siguen actividades obligatorias de formación en el servicio durante el periodo de referencia Relación de alumnos y profesores en la educación primaria, secundaria, pública y privada 	<ul style="list-style-type: none"> Proporción de instituciones de educación con actividades de "aprendizaje activo" Proporción de la población adulta cubierta por programas de educación básica Proporción de alumnos, por nivel, matriculados en programas de educación a distancia y continua Número de instituciones de grupos de población étnicas, lingüísticas, minoritarias y religiosas reconocidas o que reciben ayuda pública Proporción de la fuerza de trabajo que sigue nuevas actividades de formación o mejora de competencias en instituciones públicas o subvencionadas Proporción de instituciones de educación superior que tienen autonomía académica y de gestión Computadores personales en uso por cada 100 habitantes*
De resultados	<ul style="list-style-type: none"> Relación de niñas a niños en la educación primaria**, por grado, en los grupos destinatarios Proporción de alumnos que comienzan el primer grado y llegan a quinto grado (tasa de terminación de la enseñanza primaria)* Proporción de niños en edad escolar que no asisten a la escuela primaria 	<ul style="list-style-type: none"> Relación de niñas a niños en la educación secundaria o superior**, por grado Proporción de niños que terminan la educación secundaria (tasa de terminación de la enseñanza secundaria) Número de graduados (título universitario de primer nivel) por 1000 habitantes 	<ul style="list-style-type: none"> [Mejora en la] Densidad de las instalaciones de educación primaria, secundaria y superior en el periodo de referencia 	<ul style="list-style-type: none"> Proporción de mujeres y población destinataria con calificación profesional o universitaria
<p>* Todos los indicadores deben desglosarse por motivos prohibidos de discriminación, según proceda, y reflejarse en las hojas de metadatos</p> <p>** Indicadores relacionados con los ODM</p>				

Tabla No. 1.- Indicadores del derecho a la educación

Tomado de: Indicadores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 2012; p. 102

Anexo No. 1: Video sobre el derecho a la educación

Tomado de: Unidos por los Derechos Humanos-UHR; Declaración Universal de Derechos Humanos; 2016; <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/videos/right-to-education.html>

Anexo No. 2.- Informe del Plan Piloto de la Educación Superior para las Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador

Tomado de: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)

Anexo No. 3.- Informe del Plan Piloto de la Educación Superior para las Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador.

Tomado de: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Anexo No. 4.- Informe de autonomía responsable de las universidades del Ecuador.

Tomado de: Consejo de Educación Superior

Anexo No. 5.- Caso Velásquez vs. Honduras

Tomado de: 29 de Julio de 1988;

www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.doc

Anexo No. 6.- Caso Talía González vs. Ecuador

Tomado de: 1 de septiembre 2015

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

Anexo No. 7.- Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras

Tomado de: 07 de junio de 2003;

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf

Anexo No. 8.- Informe Relator de las Naciones Unidas No. A/68/294

Tomado de: 9 de Agosto 2013; <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/422/80/PDF/N1342280.pdf?OpenElement>

Anexo No. 9.- Informe Relator Especial de las Naciones Unidas No. A/67/310

Tomado de: 15 de Agosto 2012;

<http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/Relator/images/stories/Informes/1.->

Cuestiones_Derechos_Humanos.pdf